Fecha: 08/05/2024 NI-6664-A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES - CALDAS

RADICADO 17001-31-04-799-2014-81647-00

CONDENADA VIVIANA MARIA BALLESTEROS RIVERA

DELITO TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

ASUNTO LIBERACIÓN DEFINITIVA

AUTO N. 0538

Mayo ocho (08) de dos mil veínticuatro (2024)

ASUNTO

El Despacho procede a resolver de oficio la **liberación definitiva** del señor *VIVIANA MARIA BALLESTEROS RIVERA* quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de diciembre 10 de 2014, el *Juzgado Cuarto*Penal del Circuito de Manizales - Caldas, la condenó a la pena principal de
117 meses 10 de prisión, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE
DE ESTUPERACIENTES.

El Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira - Risaralda, mediante auto No. 342 del 11 de febrero de 2020 le concedió la **Libertad Condicional** por un **periodo de prueba de 50 meses**, siendo cancelada póliza judicial No. 42-53-1010000222 el día 13 de febrero de 2020 y suscripción de la diligencia de compromisos el mismo día.

Fecha: 08/05/2024 NI-6664-A

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal,** este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

"... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de **50 meses**, y la fecha de suscripción del acta de compromisos del **13 de febrero de 2020**, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem.

En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a la señora *VIVIANA MARIA BALLESTEROS RIVERA* y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso a la señora VIVIANA MARIA

Fecha: 08/05/2024 NI-6664-A

BALLESTEROS RIVERA sentenciada por el delito de **TRÁFICO**, **FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR PAIRO BETANCOURTH HINCAPIÈ

TUEZ

Fecha: 08/05/2024 NI-6664-A

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número 0538 a los sujetos procesales, _____ de 2024.

DR. ANDRÉS MAURICIO MONTOYA VIVIANA MARIA BALLESTEROS RIVERA PROCURADORA JUDICIAL

SENTENCIADA

DEFENSORA PUBLICA

DRA. CLARISA ORTIZ MARQUEZ ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA SECRETARIO CSA